



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y régimen

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En los supuestos de fallecimiento del titular de la autorización concedida, la Administración procederá a notificar a los herederos forzosos del causante la apertura de procedimiento administrativo de cambio de titularidad. A tal efecto, se otorgará un plazo de 10 días hábiles desde la notificación para que los interesados determinen al nuevo titular de la autorización concedida. En el supuesto de falta de determinación por los interesados, la Administración procederá a fijar como sujeto pasivo del tributo a la herencia yacente, en aplicación de lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, excepto en el supuesto que superviva al causante el cónyuge, en cuyo caso, se estimará a éste como titular.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Supuesto de no sujeción a la presente Ordenanza

Artículo 5.

No estarán sujetos a la presente Ordenanza los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.



Cuota tributaria

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas	Suelo	Obras	Total
- Panteón de 1 cuerpos	360,00 €	534,00 €	894,00 €
- Panteón de 2 cuerpos	720,00 €	955,00 €	1675,00 €
- Anillo enfoscado de cemento			308,00 €
- Anillo de ladrillo visto			331,00 €
- Anillo enlucido o acera			104,00 €
- 3/4 partes de anillo enlucido o acera			61,00 €
- 2/4 partes de anillo enlucido o acera			31,00 €
- 1/4 parte de anillo enlucido o acera			8,60 €
- Subida de hilada o fila de ladrillo doble			42,00 €
- Enlucido de lápidas de cemento			151,00 €
- Demolición completa panteón (tirar escombreras)			105,00 €
- Cerramientos panteón			19,00 €

Todos los panteones deberán estar cerrados con material de obra consistente. Las tapas de los panteones de mármol, granito, etc., podrán ser del grosor que decida la propiedad justificando su apoyo. En otro caso, cualquier movimiento de la tapa del panteón será por cuenta del titular.

Todos los trabajos realizados en las sepulturas que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento, requerirán autorización administrativa municipal previa para poder ser ejecutados por un tercero, corriendo los gastos por cargo y cuenta del propietario de la sepultura.

B) Nichos perpetuos para restos funerarios (por cada cuerpo):

- Nicho de restos funerarios de 1 cuerpo. Pared: 93,00 €. Obras: 103,00 €. Total: 196,00 €.

Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.

- Columbario de restos funerarios de 1 cuerpo. Pared: 46,50 €. Obras: 26,25 €. Total: 73,00 €.

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

- Sepulturas de 1 cuerpos: 310,05 €.

- Sepulturas de 2 cuerpos: 572,15 €.

- Sepulturas de 3 cuerpos: 953,30 €.

C) Sepulturas temporales: Por cada año (un máximo de 5 años): 104,25 €. Estas sepulturas en adelante sólo serán de 1 cuerpo.

D) El precio de cesión del suelo de las sepulturas que actualmente están en régimen de temporales se podrán adquirir por: 371,50 €.

E) Los terrenos actualmente adquiridos y sin haber realizado panteón u obra alguna, estas se harán por el Ayuntamiento al precio del apartado A).

Nota común al epígrafe 1º:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación y perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 2. Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones: 3,09% del valor de la obra.

B) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones: 33,00 €.

Epígrafe 3. Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio: 49,10 €.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad y toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia legal: 49,10 €.

C) Por inscripción de las demás transmisiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos: 49,10 €.

D) Cuando el cambio sea entre los cónyuges no devengará tasa.

E) En los cambios intervivos será requisito para que se puedan llevar a cabo que exista relación de parentesco entre quienes lo realizan.

**Epígrafe 4. Inhumaciones-exhumaciones:**

- A) En mausoleo o panteón: 380,00 €.
- B) En sepultura o nicho perpetuos: 380,00 €.
- C) En sepultura o nicho temporales: 380,00 €.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 5. Incineración, reducción y traslado:

- A) Traslado de cadáveres y restos (por cada cuerpo): 380,00 €.
- B) Reducción de restos (por cada cuerpo): 380,00 €.

Epígrafe 6. Conservación y limpieza:

- A) Mantenimiento y limpieza al año (sepulturas de dos cuerpos, mausoleos y capillas): 28,00 €.
- B) Mantenimiento y limpieza al año (sepulturas de un cuerpo): 15,00 €/cuerpo).
- C) Mantenimiento y limpieza al año (nichos restos funerarios): 10,00 €.

El mantenimiento y limpieza a que se refiere este epígrafe, únicamente se refiere a las zonas y elementos comunes, siendo obligación de los titulares el mantenimiento de las sepulturas. El Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos que se deriven de los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.

Devengo**Artículo 7.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se incide la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso**Artículo 8.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones**Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones, que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Yebes 3 de agosto de 2016.-El Alcalde, Antonio Rodríguez-Tembleco de la Oliva.

N.º1.-4698